

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3318
RAD. 012-2007-00642 -00

Santiago de Cali, 13 MAY 2007

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte actora, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendientes de pago por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 13 MAY 2007

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 5297
RAD. 003-2016-00069-00

Santiago de Cali, 7 8 MAY 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLOSASE memorial allegado por la parte actora, el cual ya se le dio trámite reconociendo la personería allí solicitada como se evidencia a folio 76 numeral 4.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 7 8 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 32018

RAD.: No. 008-2013-00098-00

Santiago de Cali, 11 8 MAY 2013

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **VICTOR OSWALDO PEREZ ALVAREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.542.517** y Tarjeta Profesional No. **85932** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la demandada **GLADYS MARIA HERRERA CASTAÑEDA**, de conformidad con los términos del memorial poder.

2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutada.

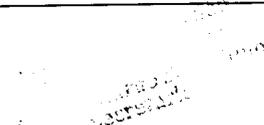
NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 8 MAY 2013


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3299

RAD.: No. 032-2017-00405-00

Santiago de Cali, 11 B MAY 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AUTORIZAR al señor **CRISTHIAN GONZALEZ MUÑOZ**, quien se identifica con C.C. 14.837.927 para que en representación de la demandada **MAYERLY CONSTANZA VASQUEZ MENDOZA**, retire los oficios correspondientes a la terminación, en la Secretaria.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 B MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3308

RAD.: No. 12-2015-01254-00

Santiago de Cali, 15 MAY 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.281.652** y Tarjeta Profesional No. **52506** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 15 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3307

RAD.: No. 24-2016-00445-00

Santiago de Cali, 16 MAY 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JULIO ALBERTO GIRALDO CORRALES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 6.281.652** y Tarjeta Profesional **No. 52506** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPEVENTAS**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3306
RAD. 009-2013-00887-00

Santiago de Cali, 16 MAY 2016

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado:

RESUELVE:

GLOSASE memorial alegado por la parte actora, el cual se le dio trámite por medio de la SECRETARIA, haciendo entrega de oficio No. 1967 visto a folio 99 (vuelto).

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2016

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3305

RAD.: No. 026-2015-01037-00

Santiago de Cali, 16 MAY 2018

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado **DAWUERTH ALBERTO TORRES VELASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **94.536.420** y tarjeta profesional No. **165612** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3301

RAD.: No. 03-2013-00176-00

Santiago de Cali, 16 MAY 2013

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte actora, a **JOSE JONATHAN MARTINEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.864.332 de Cali (V) por acreditar estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2013

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3300

RAD.: No. 013-2014-00635-00

Santiago de Cali, 16 MAY 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte actora, a **JOSE JONATHAN MARTINEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.864.332 de Cali (V) por acreditar estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3309

RAD.: No. 005-2015-00426-00

Santiago de Cali, 16 MAY 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ACEPTAR** la renuncia al poder a la abogada **MARTHA YULIANA QUIMBAYO RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 38.559.371** y tarjeta profesional **No. 205433 del C.S. de la J.**

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS ANDRES AFANADOR ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.143.846.668** y Tarjeta Profesional **No. 283008** del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la sociedad demandante **INMOBILIARIA PENTHOUSE DEL VALLE S.A.S.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3310

RAD.: No. 019-2013-00217-00

Santiago de Cali, 16 MAY 2013

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ELIANA RIASCOS CASTILLO**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.151.940.294** y Tarjeta Profesional **No. 256270** del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial y Representante Legal de la sociedad demandante **SISTEMCOBRO S.A.S.**

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2013

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3311

RAD.: No. 027-2014-00820-00

Santiago de Cali, 19 8 MAY 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte actora, a **BENJAMIN CASTRO SOLARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.107.034.601 de Cali (V) por acreditar estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 027 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 8 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3312

RAD.: No. 18-2015-00353-00

Santiago de Cali, 16 MAY 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte actora, a **JOSE JONATHAN MARTINEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.864.332 de Cali (V) por acreditar estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3313

RAD.: No. 19-2015-00804-00

Santiago de Cali, 11 MAY 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte actora, a **JOSE JONATHAN MARTINEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.864.332 de Cali (V) por acreditar estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 11 P MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3314

RAD.: No. 35-2016-00416-00

Santiago de Cali, 16 MAY 2015

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

TIENESE como dependiente judicial del apoderado judicial de la parte actora, a **JOSE JONATHAN MARTINEZ RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.143.864.332 de Cali (V) por acreditar estudios de derecho en universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 8 MAY 2015


SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3296
RAD. 06-2012-00761-00

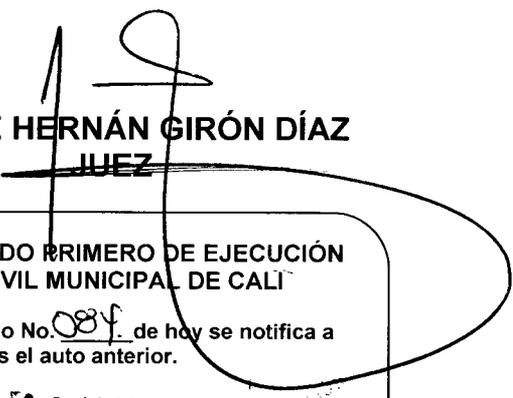
Santiago de Cali, 16 mayo de 2018

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de fijar fecha de remate, como quiera que el inmueble objeto del presente proceso no cumple con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso., toda vez que no actualizado él avaluado.

NOTIFÍQUESE


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 3295
RAD.: No. 006-2012-00761-00

Santiago de Cali, dieciséis (16) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Recibido el escrito que antecede en el presente trámite incidental de regulación de honorarios propuesto por la abogada **ADRIANA CELIS RUBIO**, quien actuaba como apoderado judicial de la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo propuesto por el **CONJUNTO RE3SIDENCIAL MULTIFAMILIAR LA ALBORADA** contra **GLORIA INÉS SAAVEDRA SALCEDO Y ÁLVARO MUÑOZ**, y como quiera que se encuentra vencido el traslado a la parte contraria, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- AGRÉGASE al expediente el escrito presentado por la incidentalista, a fin de que surta sus efectos legales en este asunto.

SEGUNDO.- DECRÉTANSE como pruebas las siguientes:

- Incidentalista.- Téngase como pruebas documentales, las actuaciones surtidas dentro expediente del presente proceso ejecutivo radicado al número **002-2010-00655-00**.
- La copia del contrato de prestación de servicios, -fls. 7 a 9-, del presente cuaderno de incidente.
- Copia de la carta que comunica la terminación del contrato de prestación de servicios.

TERCERO.- PÁSESE a Despacho el presente expediente por parte de la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a fin de proceder a resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS - CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3330
RAD. 09-2013-00231-00

Santiago de Cali, 16 MAY 2018

Visto el escrito que antecede a la solicitud de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, allegada por la parte demandante el Despacho;

RESUELVE:

NO ACCEDER a la petición de terminación por desistimiento tácito del presente asunto, como quiera que mediante auto de data marzo de 2017 visto a folio 58 del cuaderno segundo, se han surtido actuaciones dentro del proceso que interrumpen el término, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P que establece: "el desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo".

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

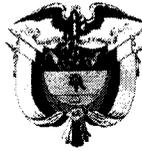
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPALDE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 19 8 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3316
RAD. 013-2009-001111- 00

Santiago de Cali, 18 MAY 2010

Visto el escrito que antecede, y como quiera que el apoderado de la parte actora allega el avalúo sin indicar el valor de los derechos de cuota que le corresponde a la demandada sobre del inmueble objeto del precedente proceso, el Despacho;

RESUELVE:

PREVIO a correr traslado **ORDÉNASE** a la parte actora se sírvase aclarar el avalúo del inmueble que se pretende subastar, indicado el valor exacto, sobre los derechos de cuota que le corresponde al demandada **GLORIA IRMA MORALES PORTOCARRERO**.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2010

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3321
RAD. 23-2015-00472-00

Santiago de Cali, 16 MAY 2018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la autorización de dependencia judicial relacionada en escrito que antecede, toda vez que el señor **JHON ESTEBAN DIAZ GUASCA** identificado con **C.C. 1.061.769.377**, no acredita estudios de derecho en Universidad oficialmente reconocida, de conformidad al artículo 27 del Decreto 196 de 1971, pues sólo podrá recibir información en la secretaría del despacho más no, como lo prohíbe la norma, tendrá acceso al expediente.

NOTIFÍQUESE.

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3322

RAD.: No. 23-2015-00291-00

Santiago de Cali, 16 MAY 2018

En atención al memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia al poder al abogado **SANTIAGO MUÑOZ MEDINA**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.915.453** y tarjeta profesional **No. 150960** del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

~~JUEZ~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2018

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3323
RAD.: No. 33-2014-00884-00

Santiago de Cali, 16 MAY 2018

En atención al memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante ALBERTO BAHAMON, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder, toda vez que el mismo no se atempera a lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

0JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 034 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3302

RAD. 026-2016-00435-00

Santiago de Cali, 16 MAY 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 26° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

AUTO No. 3328

RADICACIÓN 7-2016-00816-00

Santiago de Cali, 13 MAY 2018

En atención al memorial allegado, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos sin consideración alguna el documento presentado por la el abogado **HERNÁN ZARATE OCAMPO**, como quiera que no es parte en el presente proceso., toda vez que cedió el crédito a la señora **MARÍA FERNANDA MORENO COLLAZOS**.

NOTIFÍQUESE.>

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3332
RAD. 028-2014-00663-00

Santiago de Cali, 19 6 MAY 2018

Visto el escrito que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **REMÍTASE** al memorialista a la constancia secretarial obrante a folio 82 del cuaderno principal auto No. 1929 obrante a folio 41 del Cd-1.,
- 2.- **EN CONSECUENCIA** ordénese a la apoderada judicial de la parte actora allegue la anterior orden de pago, toda vez que fue retirada a fin de realizar una nueva orden de pago con el cambio del beneficiario.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 19 6 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3531

RAD. 08-2016-00421-00

Santiago de Cali, 16 MAY 2018

Visto el escrito que antecede el Despacho;

RESUELVE:

GLOSÁSE a los autos para que obre y conste el escrito allegado por la parte demandada, **PÓNGASE** en conocimiento para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 MAY 2018

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 3529
RAD. 03-2013-00452-00

Santiago de Cali, 16 MAY 2018

Visto el escrito que antecede a la solicitud de dar por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, allegada por la parte demandante el Despacho;

RESUELVE:

NO ACCEDER a la petición de terminación por desistimiento tácito del presente asunto, como quiera que mediante auto de data marzo de 2017 visto a folio 19 del cuaderno segundo, se han surtido actuaciones dentro del proceso que interrumpen el término, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P que establece: "el desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (...) c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, **interrumpirá los términos previstos en este artículo**".

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 MAY 2018

SECRETARIA